



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 240, fecha: jueves, 19 de Diciembre de 2019

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA

AMPLIACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTO GENERAL 2019

BOP-GU-2019 - 3307

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2019

BOP-GU-2019 - 3308

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2020

BOP-GU-2019 - 3309

AYUNTAMIENTO DE PRADENA DE ATIENZA

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEL BAR - CENTRO SOCIAL SITO EN PRADENA DE ATIENZA

BOP-GU-2019 - 3310

AYUNTAMIENTO DE PRÁDENA DE ATIENZA

ANUNCIO BANDO ELECCIÓN JUEZ DE PAZ EN PRÁDENA DE ATIENZA

BOP-GU-2019 - 3311

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO MC 113/2019

BOP-GU-2019 - 3312

AYUNTAMIENTO DE NEGREDO

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

BOP-GU-2019 - 3313

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2019 - 3314

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA 2020

BOP-GU-2019 - 3315

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

BOP-GU-2019 - 3316

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE OCHO PLAZAS DE OFICIAL DE SERVICIOS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2019 - 3317

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE CUATRO PLAZAS DE AYUDANTES DE SERVICIOS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BOP-GU-2019 - 3318

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2020

BOP-GU-2019 - 3319

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE TAJUÑA

AMPLIACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTO GENERAL 2019

3307

En Sesión Plenaria ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 2019 ha sido aprobado inicialmente el Expediente de Ampliación de Créditos 02/2019 del Presupuesto General del Ejercicio 2019 al objeto de dar cabida a los gastos de urgente necesidad a realizar durante 2019:

Gastos.-

920.221.-	Material, suministros y otros	5.200,00.-
920.463.-	Transferencia corrientes	1.000,00.-
	Total.....	6.200,00.-

Ingresos.- Con cargo al Remanente líquido de tesorería.....6.200,00.-

Se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación del este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado la ampliación 02/2019 se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Armuña de Tajuña, a 17 de diciembre, la Alcaldesa Doña Raquel Polo Castillo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DE JADRAQUE

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2019

3308

Aprobado definitivamente por éste Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2019, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre Reguladora de las haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de Abril,



por el que se aprueba el texto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	8.075
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.978
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	115
6	INVERSIONES REALES	15.452
	TOTAL GASTOS	30.620

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACION	EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	6.775
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	100
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	5.675
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.360
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.700
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.010
	TOTAL INGRESOS	30.620

PLANTILLA DE PERSONAL:

- Nº DE ORDEN: 1
- DENOMINACION DE LA PLAZA: SECRETARIO INTERVENTOR
- Nº DE PUESTOS:1
- NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- COMPLEMENTO ESPECIFICO PARA FUNCIONARIOS O CATEGORIA PROFESIONAL Y REGIMEN JURIDICO APLICABLE PARA EL PERSONAL LABORAL: SI.
- FORMA DE PROVISION: NOMBRAMIENTO M.A.P.
- TITULACION ACADEMICA: LICENCIADO EN DERECHO
- FORMACION ESPECIFICA:
- OBSERVACIONES: FORMA AGRUPACION PARA SOSTENIMIENTO DE SECRETARIA EN COMUN CON MEDRANDA, PINILLA DE JADRAQUE Y CONGOSTRINA, CON UNA



OCUPACIÓN TOTAL DEL 79%.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de éste anuncio en el B.O. de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y 151.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

Torremocha de Jadraque, a 11 de diciembre de 2019. El Alcalde Fdo.: Juan Carlos Herranz Bravo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOCÉN

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2020

3309

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019 el presupuesto General para el ejercicio 2020, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alocén a 13 de Diciembre de 2019. El Alcalde: Fdº Jesús Ayuso Aparicio

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PRADENA DE ATIENZA

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEL BAR - CENTRO SOCIAL SITO EN PRADENA DE ATIENZA

3310

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de diciembre de 2019, se adjudicó el contrato de la explotación del servicio de bar, publicándose su formalización a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público. Y se ha adjudicado a Dª. Carolina Gallego



Quesada.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a. Organismo. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRADENA DE ATIENZA
 - b. Dependencia que tramita el expediente. ALCALDIA
 - c. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia. AYUNTAMIENTO DE PRADENA DE ATIENZA
 2. Domicilio. CALLE REAL, 1 - PRADENA DE ATIENZA 19243 - (GUADALAJARA).
 3. Localidad y código postal. PRADENA DE ATIENZA 19243 - (GUADALAJARA).
 4. Teléfono. 949 89 62 19.
 5. Telefax.
 6. Correo electrónico. pradenadeatienza2016@gmail.com
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante. pradenadeatienza2016@gmail.com
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información. HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.
 - d. Número de expediente. 1/14 DE JUNIO DE 2019
2. Objeto del Contrato:
 - a. Tipo. ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
 - b. Descripción. EXPLOTACIÓN CENTRO SOCIAL - BAR - SERVICIO SITO EN PRADENA DE ATIENZA.
 - c. Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio. Calle Real, 1 - PRADENA DE ATIENZA 19243 - (GUADALAJARA).
 2. Localidad y código postal. PRADENA DE ATIENZA 19243 - (GUADALAJARA).
3. Tramitación y procedimiento:
 - a. Tramitación. ORDINARIA
 - b. Procedimiento. ABIERTO CON MÁS DE UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
 - c. Subasta electrónica. NO
 - d. Criterios de adjudicación. SE DETALLAN EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO.
4. Valor estimado del contrato: 1.200,00 EUROS ANUALES.
5. Presupuesto base de licitación:
 - a. Importe neto: 2.500,00 EUROS ANUALES.
6. Garantías exigidas.
 - o Provisional (importe): 600,00 EUROS.
 - o Definitiva (%): 600,00 EUROS.
7. Formalización del contrato:
 - a. Fecha de adjudicación. 9 de diciembre de 2019
 - b. Fecha de formalización del contrato. 16 de diciembre 2019.
 - c. Contratista. D^a. D^a. Carolina Gallego Quesada.
 - d. Importe o canon de adjudicación.
 - Importe neto: 2.500,00 EUROS ANUALES.
 - Importe total: 2.500,00 EUROS ANUALES.



e. Ventajas de la oferta adjudicataria.

En Pradena de Atienza a 16 de diciembre de 2019. Alcalde, Iounut Botez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PRÁDENA DE ATIENZA

ANUNCIO BANDO ELECCIÓN JUEZ DE PAZ EN PRÁDENA DE ATIENZA

3311

BANDO DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA

D. Iounut Botez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pradena de Atienza, hago saber:

Que corresponde al Pleno de este Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, Titular y Sustituto de este municipio. De conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los jueces de Paz.

Que se abre un plazo de treinta días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría de este Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Pradena de Atienza a 16 de diciembre de 2019. El Alcalde, Fdo. D. Iounut Botez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE OREA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO MC 113/2019

3312

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 13 de noviembre de 2019, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, como sigue a continuación

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
334	226.09	Actividades culturales y deportivas	4.000€	3.500€	7.500,00€
338	226.09	Fiestas populares y festejos	9.500€	6.500€	16.000,00€
312	221.00	Otros gastos del centro médico	500€	200€	700,00€
		TOTAL	14.000€	10.200€	24.200,00€

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	226.99	Otros gastos diversos vivienda de mayores	6.000€	5.875,69€	0€
933	619.00	Otras inversiones en infraestructuras destinadas al uso general	10.000€	4.324,31€	5.675,69€
		TOTAL INGRESOS	16.000€	10.200€	5.675,69€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Orea a 17 de diciembre de 2019. La Alcaldesa.: Marta Corella Gaspar



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE NEGREDO

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

3313

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 17 de octubre de 2019, sobre la Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y modificación de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo d 272004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 176 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, y el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26/04/2011.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el Núcleo Urbano del Municipio de NEGREDO, quedando sujetos a ella todos los solares del Municipio.

ARTÍCULO 2. Naturaleza

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta Ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.



ARTÍCULO 3. Deber Legal del Propietario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

- 1º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.
- 2º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.
- 3º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.
- 4º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

ARTÍCULO 5. Definición de Vallado

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior no permanente, que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

ARTÍCULO 6. Inspección Municipal

El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 7. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o



basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

ARTÍCULO 8. Autorización de Usos Provisionales

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos la implantación, previa su preparación, de usos provisionales señalándole el plazo máximo, en que deberán cesar y las instalaciones que le sean inherentes demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 9. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo IV de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10. Comunicación a la Alcaldía

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. CERRAMIENTO DE SOLARES

ARTÍCULO 11. Obligación de Vallar

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.



2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

ARTÍCULO 12. Reposición del Vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13. Características de las Vallas

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a. Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b. Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque, con una altura de dos metros y medio.
- c. Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- d. En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

ARTÍCULO 14. Vallas Provisionales

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.



3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 15. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 16. Licencia para Vallar

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 18. Requerimiento Individual

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

ARTÍCULO 19. Incoación del Expediente Sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística a efectos, previos los trámites pertinentes, de imposición de la correspondiente sanción, consistente en multa del 10 al 20 por 100 del valor de las operaciones u obras que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes.



ARTÍCULO 20. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar el ornato de una construcción.
2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.
3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.
4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

ARTÍCULO 21. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.
2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres Empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.
3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.



MODIFICACIÓN DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AUGA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 6

1.- La cuota de conexión o enganche es de 600,00 euros, por vivienda individual, local, industria, etc.

2.- Por cuota servicio:

Cuota de servicio de canon.

- a. Vivienda familiar: 14 euros.
- b. Vivienda familiar con piscina, huerto, jardín etc:14 euros
- c. Locales Industriales, naves ganaderas, Huertos, piscina, etc: 14 euros.

3.- Por consumos:

- a. Vivienda familiar por cada m3:.....0,48 euros.
- b. Vivienda familiar con piscina, jardín, huerto etc por cada m3:..... 0,48 euros.
- c. Piscinas, jardines, huertos etc. Por cada m3:..... 0,48 euros.
- d. Industrias, Bares, Naves ganaderas, etc. Por cada m3:..... 0,48 euros

Contra el presente Acuerdo, conforme el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con Sede en Guadalajara.

Negredo, 17 de diciembre de 2019. El alcalde. Guillermo Ortega Ortiz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA MIÑOSA

JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

3314

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio, del Poder Judicial y Reglamento número 3/1995, de 7 de Junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz Titular y Sustituto, entre las personas que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten.

Asimismo, se hará público este anuncio en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://laminosa.sedelectronica.es>]



Las instancias podrán presentarse en las oficinas de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Miñosa, 16 Diciembre de 2019. El Alcalde, Fdo. Julio Cuenca Esteban

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA 2020

3315

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2020. Expte: 1203/2019.

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el B.O.P. núm. 202, de fecha 24 de octubre de 2019, tablón del Ayuntamiento, del anuncio por el que se hacía pública la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para 2020 y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que se indican.

Contra el referido acuerdo que pongan fin a la vía administrativa, se podrá presentar el recurso potestativo de reposición regulado en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común o el recurso contencioso-administrativo previsto en los [arts. 45 y ss](#) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa -LJCA-, siendo competentes las Salas de lo contencioso-administrativo de los TSJ, en cuanto que la Ordenanza es una disposición general de la Administración Local (art. 10,1,b) LJCA),

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente de su publicación y con efectos inmediatos para el ejercicio 2020.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

“PRIMERO.- Modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, en los siguientes términos:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupaciones de terrenos de uso



público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 5. TARIFAS

5.1. Terrazas instaladas en el recinto ferial durante las fiestas patronales: 2,70 € por m² para el período de ocupación, que no podrá exceder de 15 días.

5.2. Terrazas instaladas en otros terrenos de uso público, sea calle o plaza: 0,90 € por m² y mes.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de la vía pública y terrenos de uso público con entrada a paso de vehículos y carruajes.

Artículo 5. TARIFAS

5.1. Paso a través de aceras.

TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
Entradas individuales de vehículos a garajes ubicados en viviendas unifamiliares.	28,24 €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios, con superficie de hasta 100 m ² ., en edificios residenciales	28,24 €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios con superficie de más de 100 m ² ., en edificios residenciales, por cada plaza de aparcamiento	13,09 €
Entradas de vehículos a centros comerciales, por cada plaza de aparcamiento	13,09 €
Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de hasta 200 m ² .	28,24 €
Entradas de vehículos a garajes ubicados en locales, así como a talleres, locales comerciales e inmuebles análogos y a solares de más de 200 m ² .	49,07 €

5.2. Placa distintiva de vado:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
Placa distintiva de vado para cualquier vía	13,09 €
Señal de reserva de aparcamiento	49,07 €

5.3. Reserva de aparcamiento:

TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Por metro lineal	19,27 €
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías. Por metro lineal,	13,09 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupación de terrenos de uso público con vallas, puntales, asnillas, andamios e instalaciones análogas.

La cuantía de la tasa será la siguiente:



TIPO DE APROVECHAMIENTO	TARIFA
1.- Por cada m2 o fracción de terreno de uso público cerrado con valla de cualquier material, por mes o fracción	1,55 €
2.- Por cada puntal, asnilla o apeo que se instale para sostenimiento de edificios, por DIA	0,65 €
3.- Por cada metro lineal o fracción de ocupación con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados, por mes o fracción	1,80 €
4.- La cuota mínima en cualquiera de los supuestos anteriores será	6,58 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa par ocupación con apertura de calicatas zanjas en terrenos de uso público.

1.- Las cuotas exigibles, que como mínimo habrán de alcanzar un importe de 8,98 Euros son las siguientes:

Por cada metro lineal de zanja o cala, por día o fracción.	0,61 Euros
--	------------

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del suelo y vuelo con palomillas, cajas de amarre, distribución y registro y análogos.

1.- Por cada poste de madera	0,61 €/año
2.- Por cada columna metálica o de cualquier clase	0,29 €/año
3.- Por cada palomilla o brazo	0,38 €/año
4.- Por cada caja de amarre, distribución o registro	0,06 €/año
5.- Por cada transformador	12,28 €/año
6.- Por cada báscula automática	4,31 €/año
7.- Por cada aparato para suministro de gasolina o de cualquier otra sustancia, ya estén instalados en la vía pública o en puertas, fachadas o establecimientos para efectuar el suministro en la vía pública	7,39 €/año
8.- Por cada metro lineal de cable de alta tensión que viene sobre la vía pública	0,13 €/año
9.- Por cada metro lineal de cable de baja tensión	0,03 €/año

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso común.

1.- Por cada metro lineal de tuberías, cables y análogos	0,30 €/año
2.- Por cada caja de distribución o registro de electricidad	0,06 €/año
3.- Por transformadores eléctricos y depósitos por metro cúbico	1,23 €/año

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras, ambulantes y rodajes cinematográficos.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



EPIGRAFE 1		
Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante las Fiestas Patronales del mes de mayo		
1.1. Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio período
Bares.	60 m2.	528,95 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos.	60 m2.	528,95 €
Churrerías	15 m2.	170,13 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	170,13 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	170,13 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
1.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Superf. máxima	Precio período
Coches de choque adultos	150 m2.	338,19 €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	299,01 €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	164,96 €
Hinchables	50 m2.	170,13 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	126,83 €
Olla infantil, tiiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	170,13 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	126,83 €
1.3. Otros puestos de venta		
Artesanía		2,12 €/m.l./día
Ropa y bisutería		2,12 €/m.l./día
Otros		2,12 €/m.l./día

EPIGRAFE 2		
Puestos, atracciones o instalaciones de cualquier tipo en el Parque de Ferias durante la Feria Taurina del mes de agosto		
2.1. Alimentación - bebidas:		
Tipo de instalación	Superficie máxima	Precio período
Bares.	60 m2.	1.056,86 €
Pulperías, marisquerías, merenderos y análogos.	60 m2.	1.056,86 €
Churrerías	15 m2.	206,22 €
Otros puestos de venta de comida (perritos, patatas fritas, algodón dulce, palomitas, helados, kebab y análogos)	15 m2.	211,38 €
Otros puestos de alimentación y bebidas no previstos en apartados anteriores	15 m2.	211,38 €
La instalación de bares u otros puestos para la expedición de bebida y/o comida no da derecho a instalar terraza fuera de la superficie máxima indicada. La instalación de terraza supletoria será objeto de autorización separada y devengará la tasa prevista en la ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por instalación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.		
2.2. Atracciones:		
Tipo de instalación	Superficie máxima	Precio período
Coches de choque adultos	150 m2.	422,73 €
Atracciones mecánicas para adultos	100 m2.	371,19 €
Coches de choque infantil y análogos	75 m2.	211,38 €
Hinchables	50 m2.	211,38 €
Casetas de tiro, tiro de pelota, balones y análogos	5 m.l.	159,83 €
Olla infantil, tiiovivo, camas elásticas y otras instalaciones infantiles	50 m2.	211,38 €
Otras atracciones no previstas en apartados anteriores	50 m2.	159,83 €
2.3. Otros puestos de venta		



Artesanía	2,12 €/m.l./día
Ropa y bisutería	2,12 €/m.l./día
Otros	2,12 €/m.l./día

EPIGRAFE 3 Venta ambulante en el mercadillo semanal de los jueves	
Tipo de puesto de venta	Precio trimestre
3.1. Puestos de venta de artículos de alimentación	17,57 €/metro lineal
3.2. Puestos de venta de otros artículos	26,81 €/metro lineal
La tasa se liquidará por trimestres adelantados. Se fraccionará por semanas si el alta o la baja no coinciden con el inicio o fin del trimestre natural.	

EPIGRAFE 4 Rodaje cinematográfico	
4.1. Rodaje cinematográfico, al día	581,53 €
4.2. Filmación o fotografía publicitaria	348,50 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y otros efectos.

1.- La cuantía de la tasa será la siguiente:

1.- Por cada m2 o fracción que se ocupe de la vía pública, durante los cinco primeros días	0,16 €
2.- Cuando la ocupación dure más de cinco días, los derechos a satisfacer serán el doble de los que correspondan por aplicación de la tarifa anterior.	
3.- Cuando con ocasión de la ocupación, se interrumpa el tráfico en la vía, se liquidará la tasa del apartado 1, referida a la totalidad de la superficie de calle por la que no se pueda circular y por el tiempo que permanezca cerrada al tráfico.	
4.- La cuota mínima, en todo caso, será	6,45 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con quioscos y otras instalaciones fijas.

La cuantía de la tasa se determinará conforme a la siguiente tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de terreno de uso público ocupado al trimestre	22,10 €
---	---------

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia de apertura para establecimientos.

Artículo 6º.-

6.1.- Las cuotas de tarifa por cada tipo de procedimiento son:



Tipo de procedimiento	Importe
Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	395,16 €
Actividades no calificadas o inocuas	197,61 €

6.2.- Sobre las cuotas de tarifas indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados del local dedicado a la actividad de que se trate:

- Hasta 50 metros cuadrados: 1.
- De 51 a 100 metros cuadrados: 1,40
- De 101 a 200 metros cuadrados: 1,90
- De 201 a 500 metros cuadrados: 2,40
- De 501 a 1250 metros cuadrados: 3
- A partir de 1251 metros cuadrados: Se aplicará el coeficiente anterior incrementándose con 0,70 por cada fracción de 1250 metros cuadrados que se exceda.

6.3.- Otras tarifas:

- Consulta previa: se satisfará el 10 por ciento de la cantidad que corresponda a la solicitud de licencia de apertura o similar que corresponda. La cantidad abonada por consulta previa se deducirá de la correspondiente a la licencia si esta se solicita antes de transcurrir tres meses a contar desde la recepción del informe correspondiente a la consulta realizada, salvo que se hubiese producido alguna modificación en la normativa sectorial o municipal aplicable a ese supuesto.
- Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento: 39,48 €.
- Cambios de titularidad: 197,61 €.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Artículo 7º.-

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.- Certificaciones, por cada folio:

- a. En general: 1,59.- €
- b. Sobre condiciones urbanísticas de solares, dotación de servicios, condiciones de edificabilidad y análogas: 10,69.- €
 - Las tarifas por certificaciones de los apartados anteriores están



referidas a documentos con una antigüedad inferior a 5 años. Por cada quinquenio que exceda de dicho periodo las tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,83.- €.

c. Informes emitidos a instancia de parte: 25,79.- €

2.- Expedientes de declaración de fincas ruinosas a instancia de la propiedad: 106,86.- €

3.- Bastanteo de poderes 10,50.- €

4.- Compulsas de documentos, por cada folio 0,85.- €

5.- Expedientes de delimitación de sectores o polígonos, siendo la tarifa a aplicar la que resulte de la siguiente fórmula: $5XbXd$, y siendo b: 90,73.- €, y d: el número de días o fracción empleados en la delimitación, estableciéndose como tarifa mínima 265,00.- €.

6.- Expedición de carnet bono-bus pensionista o estudiante 0,64.- €

7.- Derechos de examen de procesos selectivos:

a. Grupos A1, A2, B y C1 o titulaciones equivalentes para personal laboral: 23,22.- €.

b. Grupos C2 y agrupaciones profesionales o titulaciones equivalentes para el personal laboral: 13,91.- €.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.”

8.- Mediciones de emisión de ruido:

8.1.- Medición efectuada por funcionario de la Policía Local: 31,78.- €

8.2.- Medición efectuada por Policía Local e Ingeniero: 63,53.- €

8.3.- Medición efectuada por Ingeniero: 47,65.- €.

9.- Elaboración de informes en casos de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales en el ámbito de las competencias de la Policía Local. 26,48.- €

10.- Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:

a. Inscripciones básicas 51,55.- €

b. Inscripciones marginales 20,62.- €

c. Inscripciones complementarias 20,62.- €

d. Certificaciones de inscripciones 10,31.- €



11.- Tramitación y expedición de tarjetas de armas 51,55.- €

12.- Copias digitales:

- a. Copias simples de documentos en formato y soporte digital.
 - Expedientes completos: 5,19.- €
 - Parte de expediente: 10,36.- €
- b. Copias autenticadas con firma digital.
 - a. Expedientes completos: 10,36.- €
 - b. Parte de expediente: 15,55.- €
- c. Soportes.
 - Por cada CD 1,04.- €
 - Por cada DVD 2,07.- €.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la expedición de los documentos solicitados, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por emisión de licencias urbanísticas.

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a. El 0,35 % en el supuesto del artículo 5.1 a).
- b. El 0,35 % en el supuesto del artículo 5.1 b).
- c. 0,26.- €/m². de superficie a parcelar en urbana y 0,007. - €/m². en rústica.
- d. 0,44 Euros el metro lineal de fachada en las rasantes y 0,44 Euros el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones. Cuando se precise la intervención de servicios técnicos externos al Ayuntamiento, a la cuota tributaria obtenida conforme al párrafo anterior, se le sumará el importe del coste que originen dichos servicios
- e. 0,55 Euros el metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.- La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a), 6.1 b) y 6.1 e) será de 31,24.- Euros.

4.- La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 31,24 Euros.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del cementerio municipal.

Artículo 8º.-



Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente TARIFA:

Epígrafe 1. Derechos por cesión de usos durante noventa y nueve años:

1.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	1.684,30 €
1.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	841,93 €
1.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	504,70 €

Epígrafe 2. Derechos por cesión de uso por diez años:

2.1 - Por adjudicación de sepulturas para cuatro cuerpos	252,66 €
2.2 - Por cada adjudicación de nicho para inhumación de un cadáver	126,29 €
2.3 - Por cada adjudicación de columbarios para inhumación de restos	75,70 €

Epígrafe 3 Renovaciones por cinco años de las cesiones efectuadas por diez años:

3.1 - El 50% de las tarifas contenidas en el epígrafe 2 de la presente Ordenanza.

Epígrafe 4. Por derecho de traspaso o cambio de titularidad del derecho funerario:

4.1 - Fosas	167,23 €
4.2 - Nichos	84,19 €
4.3 - Columbarios	50,49 €

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.

Artículo 8.

Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

TARIFA

EPÍGRAFE 1 ACOMETIDAS A LA RED GENERAL por derechos de acometida y según el diámetro de la misma, en milímetros	
1.1. Para secciones de hasta 13 mm.	106,80 €
1.2. Para secciones de más de 13 hasta 25 mm.	165,04 €
1.3. Para secciones de más de 25 hasta 30 mm.	194,17 €
1.4. Para secciones de más de 30 hasta 40 mm.	213,57 €
1.5. Para secciones de más de 40 hasta 50 mm.	248,81 €
1.6. Para secciones de más de 50 hasta 65 mm.	291,24 €
1.7. Para secciones de más de 65 hasta 80 mm.	436,89 €
1.8. Para secciones de más de 80 hasta 100 mm.	533,96 €
1.9. Para secciones de más de 100 mm.	631,05 €



EPÍGRAFE 2	
ALTA EN EL SERVICIO	
en viviendas, establecimientos industriales o comerciales, obras y otros aprovechamientos, en milímetros	
2.1. Para contadores de hasta 13 mm.	15,56 €
2.2. Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.	20,40 €
2.3. Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.	25,25 €
2.4. Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.	30,13 €
2.5. Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.	34,96 €
2.6. Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.	39,83 €
2.7. Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.	44,62 €
2.8. Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.	49,50 €
2.9. Para contadores de más de 100 mm.	54,39 €

EPÍGRAFE 3	
SUMINISTRO DE AGUA	
el volumen de agua consumida en cada período cuatrimestral, se liquidará teniendo en cuenta los precios señalados para cada tramo de volúmenes parciales y en relación a los usos que seguidamente se indican	
3.1.1. USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS	
Por cada vivienda o asimilado y cuatrimestre	
De 0 hasta 27 m ³ (0-222 litros vivienda y día)	0,34 €
Más de 27 m ³ hasta 60 m ³ (223-500 litros vivienda y día)	0,36 €
Más de 60 m ³ (más de 500 litros vivienda y día)	0,39 €
Familias numerosas de 0 a 200 m ³ (*) ver requisitos art. 11.1	0,34 €
Jubilados y pensionistas de 0 a 100 m ³ (*) ver requisitos art. 11.2	0,30 €
3.1.2. USOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y OTROS	
Por cuatrimestre	
De 0 hasta 27 m ³ (0-222 l./día)	0,34 €
Más de 27 m ³ hasta 733 m ³ (223-6.111 l./día)	0,36 €
Más de 733 m ³ (más de 6.111 l./día)	0,39 €
3.2. TÉRMINO FIJO MENSUAL	
Por cada contador según calibre y para los distintos usos indicados en el epígrafe 3.1.	
3.2.1. Para contadores de hasta 13 mm.	0,78 €
3.2.2. Para contadores de más de 13 hasta 25 mm.	2,79 €
3.2.3. Para contadores de más de 25 hasta 30 mm.	3,87 €
3.2.4. Para contadores de más de 30 hasta 40 mm.	4,96 €
3.2.5. Para contadores de más de 40 hasta 50 mm.	5,18 €
3.2.6. Para contadores de más de 50 hasta 65 mm.	7,17 €
3.2.7. Para contadores de más de 65 hasta 80 mm.	8,35 €
3.2.8. Para contadores de más de 80 hasta 100 mm.	9,29 €
3.2.9. Para contadores de más de 100 mm.	10,40 €

EPÍGRAFE 4	
BOCAS DE TOMA DE AGUA PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS (al mes)	
4.1. Por boca instalada	4,96 €

Artículo 9.

CUOTA MENSUAL POR CONSERVACIÓN DE CONTADORES	
Para contadores de hasta 13 mm	0,09 €
Para contadores de más de 13 hasta 25 mm	0,12 €
Para contadores de más de 25 hasta 30 mm	0,19 €
Para contadores de más de 30 hasta 40 mm	0,26 €
Para contadores de más de 40 hasta 50 mm	0,30 €
Para contadores de más de 50 hasta 65 mm	0,36 €
Para contadores de más de 65 hasta 80 mm	0,40 €
Para contadores de más de 80 hasta 100 mm	0,44 €
Para contadores de más de 100 mm	0,49 €



- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

TARIFA

Epígrafe 1. Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo 7º.

1.1. Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 1 y 5	349,82 €
1.2. Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 6 y 20	701,06 €
1.3. Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, superior a 20	1051,57 €

Epígrafe 2. Servicios a que se refiere el apartado 2 del artículo 7º.

1.1. Por cada vivienda, local o parcela	23,48 €
---	---------

Epígrafe 3. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º.

Apartado 3.1. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada m3 suministrado y aforado por contador:

2.1.1. Usos domésticos	0,27 €
2.1.2. Usos industriales	0,40 €

Apartado 3.2. Servicios a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º: por cada contador y según calibre del mismo, expresado en milímetros:

2.2.1. Para secciones de hasta 13 mm.	0,67 €
2.2.2. Para secciones de más de 13 hasta 25 mm.	2,40 €
2.2.3. Para secciones de más de 25 hasta 30 mm.	3,28 €
2.2.4. Para secciones de más de 30 hasta 40 mm.	4,27 €
2.2.5. Para secciones de más de 40 hasta 50 mm.	5,09 €
2.2.6. Para secciones de más de 50 hasta 65 mm.	6,00 €
2.2.7. Para secciones de más de 65 hasta 80 mm.	6,94 €
2.2.8. Para secciones de más de 80 hasta 100 mm.	7,83 €
2.2.9. Para secciones de más de 100 mm.	8,76 €

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Artículo 9.

La cuantía de las cuotas se determinará conforme a los epígrafes de la siguiente:

TARIFAS		
Tipo de tarifa	Polígonos Industriales fuera del núcleo	Núcleo urbano
0 Inmuebles urbanos vacíos, sin actividad o sin construir		
0.1 Viviendas vacías, locales vacíos, establecimientos sin actividad, parcelas o solares en suelo urbano sin edificar	112,34 €	86,39 €
1 Vivienda		
1.1. Vivienda. Por cada vivienda o centro que no exceda de diez plazas	112,34 €	86,39 €



2 Alojamiento		
2.1. De 11 a 20 plazas	1.850,65 €	1.423,57 €
2.2. De 21 a 60 plazas	2.198,65 €	1.691,27 €
2.3. De más de 60 plazas	3.702,52 €	2.848,09 €
3 Centros de Primer Grado		
3.1. Comercios y Servicios	329,83 €	229,26 €
3.2. Tabernas y similares	444,26 €	341,72 €
3.3. Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	665,85 €	512,20 €
3.4. Bares	665,85 €	512,20 €
3.5. Industrias de hasta 500 m2.	776,30 €	512,20 €
3.6. Industrias de entre 501 y 3000 m2.	1.086,82 €	665,85 €
3.7. Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	1.521,55 €	865,63 €
3.8. Industrias de más de 10000 m2.	2.130,16 €	1.125,31 €
4 Centros de Segundo Grado		
4.0. Comercios y Servicios	773,71 €	595,16 €
4.1. Cafeterías, cafés y similares	887,91 €	682,99 €
4.2. Restaurantes y bares-restaurante	1.109,31 €	853,32 €
4.3. Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.109,31 €	853,32 €
4.4. Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.109,31 €	853,32 €
4.5. Supermercados, economatos y cooperativas	1.331,40 €	1.024,16 €
4.6. Grandes almacenes	1.481,27 €	1.139,43 €
4.7. Almacenes al por mayor de alimentación	1.481,27 €	1.139,43 €
4.8. Almacenes al por mayor de frutas	1.850,65 €	1.423,57 €
4.9. Industrias de hasta 500 m2.	1.423,57 €	853,32 €
4.10. Industrias de entre 501 y 3000 m2.	1.850,65 €	1.109,31 €
4.11. Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	2.405,84 €	1.442,12 €
4.12. Industrias de más de 10000 m2.	3.127,59 €	1.874,75 €
5 Centros de Tercer Grado		
5.0. Comercios y Servicios	1.331,40 €	1.024,16 €
5.1. Cafeterías, cafés y similares	1.481,27 €	1.139,43 €
5.2. Restaurantes y bares-restaurante	1.850,65 €	1.423,57 €
5.3. Salas de fiesta, discotecas y bingos	1.850,65 €	1.423,57 €
5.4. Carnicerías, pescaderías, fruterías y similares	1.850,65 €	1.423,57 €
5.5. Supermercados, economatos y cooperativas	2.198,65 €	1.691,27 €
5.6. Grandes almacenes	2.432,97 €	1.871,53 €
5.7. Almacenes al por mayor de alimentación	2.432,97 €	1.871,53 €
5.8. Almacenes al por mayor de frutas	2.962,01 €	2.278,46 €
5.9. Industrias de hasta 500 m2.	2.432,97 €	1.423,57 €
5.10. Industrias de entre 501 y 3000 m2.	3.162,88 €	1.850,65 €



5.11. Industrias de entre 3001 y 10000 m2.	4.111,75 €	2.405,84 €
5.12. Industrias de más de 10000 m2.	5.345,25 €	3.127,59 €

SEGUNDO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en los siguientes términos:

“Artículo 9:

1.- El tipo impositivo será el 0,4613 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,6119 cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

2.- Se establece un tipo impositivo diferenciado del 0,6018 para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, a los siguientes usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y con el siguiente umbral de valor catastral:

- Uso: oficinas, umbral: 500.000,00 €
- Uso: comercial, umbral: 380.000,00 €
- Uso: industrial, umbral: 349.520,00 €
- Uso: obras y suelos, umbral: 78.000,00 €

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

TERCERO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, quedando los artículos afectados en los siguientes términos:

Modificar las tarifas aplicando una subida del IPC del 0,3%, lo que resulta la aplicación de un coeficiente del 1,8574 sobre las cuotas del art. 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando del siguiente modo:

“Artículo 5º.-

1.- Las cuotas del impuesto, resultantes de aplicar un coeficiente del 1,8574 a las previstas en el art. 96,1 de la Ley de Haciendas Locales, serán las siguientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS

a) Turismos

De menos de 8 caballos fiscales	23,44.- €
De 8 a 11,99 caballos fiscales	63,28.- €
De 12 a 15,99 caballos fiscales	133,59.- €
De 16 a 19,99 caballos fiscales	166,40.- €
De 20 caballos fiscales en adelante	207,97.- €



b) Autobuses

De menos de 21 plazas	154,68.- €
De 21 a 50 plazas	220,31.- €
De más de 50 plazas	275,38.- €

c) Camiones

De más de 750 Kg. y de menos de 1.000 Kg. de carga útil	78,51.- €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	154,68.- €
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	220,31.- €
De más de 9.999 Kg. De carga útil	275,38.- €

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	32,81.- €
De 16 a 25 caballos fiscales	51,56.- €
De más de 25 caballos fiscales	154,68.- €

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.

De más de 750 Kg. y menos de 1.000 Kg. de carga útil	32,81.- €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	51,56.- €
De más de 2.999 Kg. De carga útil	154,68.- €

f) Otros vehículos

Ciclomotores	8,20.- €
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,20.- €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	14,06.- €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	28,12.- €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	56,25.- €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	112,50.- €

CUARTO.- Modificar la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando del siguiente modo:

“Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 25,06 por 100.”

QUINTO.- Modificar el 3.4 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, quedando los artículos afectados en los



siguientes términos:

“ 3.4. El tipo impositivo será el 3,48 % . “

SEXTO.- Modificar el artículo 3 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas, quedando del siguiente modo:

“Artículo 3

Los índices de situación, aplicables a las cuotas incrementadas, graduados en función de las categorías de las calles, serán:

Categoría de la Calle	1ª	2ª	3ª
Índice por Categoría	2,03	0,9373	0,8332

Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que de fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista - aún en forma de chaflán - acceso directo y de normal utilización”.

El resto de ordenanzas no sufre modificaciones.

SÉPTIMO.- La entrada en vigor de las anteriores modificaciones será el 1 de enero de 2020.

En Marchamalo, a 14 de noviembre de 2019. El Alcalde, Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

3316

D. Juan Manuel Moral Calvete, como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Sustituto de Juez de Paz.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen



los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde la publicación del presente Bando en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, debiéndose presentar las solicitudes en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento, así como en sede electrónica [<http://horche.sedelectronica.es>], puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Horche a 17 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, D. Juan Manuel Moral Calvete

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE OCHO PLAZAS DE OFICIAL DE SERVICIOS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

3317

1.- NORMAS GENERALES

1.1.-Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de concurso-oposición y turno de promoción interna, ocho plazas de Oficial de Servicios,



encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C2, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1- Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha.
- b. Tener cumplidos los dieciséis años de edad, y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente, o en disposición de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- d. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.
- f. Estar en posesión del permiso de conducir de la Clase B.
- g. Ostentar la condición de funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, con una antigüedad mínima de dos años en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, en las categorías de Ayudantes y Peones.

2.2.- Todos los requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.



3. SOLICITUDES

3.1.- La solicitud de participación en el proceso selectivo (modelo 1055) se encuentra disponible en la sección de Personal del catálogo de trámites publicado en la web del Ayuntamiento de Guadalajara: <https://www.guadalajara.es/es/tramites/tramites-generales>.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base II (modelo 1055) se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán, debidamente cumplimentadas, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo realizarse la presentación de forma presencial en el Registro General del Ayuntamiento o de forma electrónica en la sede del mismo: <<https://guadalajara.sedelectronica.es>>

3.2.- Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 2,90 Euros, serán satisfechos por los aspirantes mediante la presentación del impreso de autoliquidación (modelo 381), en cualquiera de las Entidades Bancarias indicadas en sus instrucciones de cumplimentación. Dicho impreso estará disponible en la web del Ayuntamiento de Guadalajara: <https://www.guadalajara.es/es/tramites/tramites-generales>

Una vez efectuado y validado el pago, se retirarán de la entidad financiera los dos primeros ejemplares de que consta la autoliquidación, quedando el tercero y último en poder de la misma.

Un ejemplar de la autoliquidación deberá presentarse junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo una vez efectuado el pago. La falta del pago de las tasas determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la mera presentación de la autoliquidación para el pago en la Entidad Financiera supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo con arreglo a lo dispuesto en las bases de esta convocatoria.

3.3.- La presentación de instancias podrá realizarse también a través de las restantes formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

4.2.- Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en



la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.3.- Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el BOP.

4.4.- Los aspirantes definitivamente excluidos y los que renuncien a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten expresamente.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma, todos ellos funcionarios de carrera :

- Presidente: El designado por la Alcaldía.
- Secretario: El de la corporación o funcionario que se designe como sustituto, que actuará con voz y sin voto.
- Vocales:
 - Uno designado por la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
 - Dos funcionarios de carrera, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas, designado por el órgano convocante.
 - Uno designado por los funcionarios

5.2.- La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de 20 días siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, la Corporación podrá proceder a designar entre su propio personal, siempre que posean igualmente la titulación necesaria, a los vocales, que suplirán a los representantes no designados, dando cuenta de su decisión a quien hubiera correspondido primeramente realizar su nombramiento.

5.3.- El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones.

5.4.- El presidente del Tribunal podrá designar asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.



5.5.- Para la válida actuación de los tribunales calificadoros es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del presidente y secretario o la de quienes legalmente le sustituyan.

5.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.7.- El tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. SISTEMA SELECTIVO

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de concurso-oposición, y constará de dos fases:

- Fase de oposición.
- Fase de concurso

6.1.-Fases del proceso:

Fase de oposición:

1.- Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de al menos 50 preguntas, sobre el temario especificado en el Anexo, más 4 de reserva para posibles anulaciones, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

Las contestaciones erróneas se penalizarán, valorándolas negativamente con arreglo a la siguiente fórmula: Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará con positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

2.- Segundo ejercicio: Consistirá en una o varias pruebas prácticas de conocimiento del oficio, del nivel de las plazas objeto de la presente Oposición, a determinar por el Tribunal.

Fase de concurso:

La fase del concurso consistirá en una valoración, hasta un máximo de 50 puntos, de los méritos referidos al historial académico, a la formación y a la experiencia profesional, conforme al siguiente baremo:



A) HISTORIAL ACADÉMICO Y FORMACIÓN: Puntuación máxima 24 puntos:

1. Serán objeto de valoración todas aquellas titulaciones que sean superiores y adicionales a la exigida para el acceso al puesto/plaza.

- Por el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional: 10 puntos. *

- Por el título de Grado sin máster fin de carrera: 9 puntos.

- Por el título de Doctor: 7 puntos.

- Por el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 7 puntos.

- Por el título de Bachiller- LOE, de Bachiller- LOGSE, de Bachillerato Unificado Polivalente, de Bachiller Superior, de Técnico Especialista o equivalente, por tener un Módulo de Grado Superior o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 4 puntos.

- Por el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, de Técnico Auxiliar o por tener un Módulo de Grado Medio: 2 puntos

El aspirante deberá acreditar la convalidación académica de aquellas titulaciones que actualmente no estén en vigor, o el contenido de las asignaturas en caso de ser requeridas por el tribunal, salvo en el supuesto de que al Tribunal le conste con seguridad la equivalencia.

* Aquellos aspirantes que posean doble licenciatura, verán multiplicada por 1,2 la puntuación determinada para el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional.

Los aspirantes deberán presentar con carácter obligatorio y junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, la totalidad de los títulos académicos y de formación de los que desee hacerse valer, advirtiéndole que aquellos que no sean presentados, no serán tenidos en cuenta por el tribunal en su valoración.

2. Forma de puntuación en la formación continua: Serán objeto de valoración los cursos (Títulos, diplomas o certificaciones) que acrediten conocimientos jurídicos y/o técnicos obtenidos en cursos de formación convocados, impartidos u homologados por escuelas de administraciones públicas o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros, que su contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de



Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros). Se realizará conforme a los siguientes tramos.

- 0,006 puntos por hora de formación hasta el límite de 500 horas.
- 0,004 puntos por hora de formación entre las 501 y 1.000 horas.
- 0,002 puntos por hora de formación entre las 1.001 y las 2.000 horas.
- 0,001 puntos por hora de formación a partir de las 2.001 horas.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

3. Forma de puntuación de los Títulos de Máster Universitario oficial y/o homologado: Serán objeto de valoración los Máster Oficiales regulados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como entidad dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conforme al siguiente baremo. No serán valorados aquellos títulos que no acrediten las horas de duración:

- 5 puntos con + de 1.000 horas.
- 4 puntos entre $500 \leq 1.000$ horas.
- 3 puntos con - de 500 horas.

4. Otra formación: Serán objeto de valoración aquellos cursos o máster con título propio, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por entidades o centros docentes distintos a los recogidos en los apartados 2 y 3 de la siguiente manera:

- 0,001 punto por hora de formación.

Para que sean objeto de valoración, el aspirante deberá acreditar las horas de formación de los cursos y en caso de ser requerido por el tribunal, el contenido del curso o máster al objeto de comprobar su relación con la plaza a la que se pretende acceder.

B) ANTIGÜEDAD: Puntuación máxima: 26 puntos

- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal en este Ayuntamiento, o funcionario de



carrera de otra administración, siempre que sea en el mismo Subgrupo al que se opta, con 0,10 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera, interino o laboral en este Ayuntamiento en distinto Subgrupo al que se opta, con 0,06 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

6.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "T" de conformidad con lo preceptuado por Resolución de 20 de noviembre de 2018 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se determina que el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "T". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "T", el orden de actuación comenzará por la letra "U", y así sucesivamente.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

6.4. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.5. Se garantizará en la calificación de los ejercicios escritos, el anonimato de los aspirantes a través de los medios adecuados para ello.

6.6. La publicación de las calificaciones de cada ejercicio se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación.

6.7. La publicación del anuncio de celebración del segundo y sucesivos ejercicios se hará por el Tribunal en los mismos Tablones de anuncios señalados anteriormente y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios se ajustará a lo previsto en el RD 364/1995, teniendo en cuenta que desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.8. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.



7. CALIFICACIONES

7.1. El primer ejercicio de la oposición será calificado con un máximo de 100 puntos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta. Las preguntas de reserva serán contestadas y solo serán tendidas en cuenta en caso de anulación o invalidación de alguna de las principales y siempre manteniendo el orden de las mismas.

El Tribunal podrá establecer la exigencia de obtener un mínimo de preguntas netas para la superación del ejercicio una vez conocido su resultado y sin conocer la identidad de los aspirantes.

7.2. El segundo ejercicio será calificado de 0 a 100 puntos,

De las notas emitidas por los miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas notas que se separen en más de quince puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes

7.3. La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan la fase de oposición del proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de la obtenida en todos los ejercicios de la oposición.

En caso de empate en la calificación final, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la segunda prueba; de persistir el empate, por la mayor puntuación alcanzada en la primera prueba; y si no fueran suficientes los dos criterios anteriores, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 6.2.

8. LISTA DE APROBADOS

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación.

8.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

8.3. Simultáneamente a su publicación el Tribunal elevará la relación aprobada a la presidencia de la Corporación para que se apruebe la



correspondiente propuesta de nombramiento.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS

9.1. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de aprobados, éstos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la fotocopia del título exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención,

9.2.- Quienes no presentasen la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, decaerán en su derecho a ser nombrados funcionarios de carrera.

10. NORMA FINAL

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes, a contar de la misma forma que el anterior recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Tema 1.- La Constitución española de 1978 (I): Estructura y contenido. Título I: Derechos y deberes fundamentales. De las garantías de la libertades y derechos fundamentales. De la suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2.- La Administración local: regulación constitucional. El Municipio: concepto y elementos. Organización municipal. Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Guadalajara: Organos.

Tema 3.- Operaciones básicas de mantenimiento y conservación de edificios, vías públicas y espacios públicos. Señalización de las obras. Interpretación de planos. Replanteo. Ejecución de trabajos y registro.

Tema 4.- Albañilería. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento. Materiales utilizados en construcción.

Tema 5.- Cerramientos exteriores, cerramientos interiores y cubiertas. Construcción



y tipos.

Tema 6.- Revestimientos horizontales. Pavimentos, falsos techos y solados. Clases de materiales, usos, colocación y remates.

Tema 7.- Revestimientos verticales. Aplacados, alicatados, guarnecido, enfoscado, revoco, enlucido y estucado. Medios necesarios para su ejecución.

Tema 8.- Carpintería interior y exterior. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento.

Tema 9.- Trabajos de carpintería interior y exterior. Conceptos generales, ejecución y mantenimiento.

Tema 10.- Cerrajería, metalistería y persianas. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento.

Tema 11.- Trabajos de cerrajería, metalistería y persianas. Conceptos generales, ejecución y mantenimiento.

Tema 12.- Pintura. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento.

Tema 13.- Trabajos de pintura. Conceptos generales, ejecución y mantenimiento.

Tema 14.- Fontanería. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento.

Tema 15.- Trabajos de fontanería. Redes de agua fría, ACS y red de saneamiento. Mantenimiento, averías y reparaciones. Conceptos generales y ejecución.

Tema 16.- Principios básicos de prevención de riesgos laborales Ley 31/95. Principios de la acción preventiva. Equipo de protección individual (EPI) y Colectiva. Señalización.

Guadalajara, 16 de diciembre de 2019. El Concejal Delegado de Recursos Humanos,
D. Santiago Baeza San Llorente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN Y TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, DE CUATRO PLAZAS DE AYUDANTES DE SERVICIOS, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

3318

1.- NORMAS GENERALES

1.1.-Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema de concurso-oposición y turno de promoción interna, cuatro plazas de Ayudante de Servicios, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Agrupación Profesional, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

1.2.- A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y las bases de esta convocatoria.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1- Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha.
- b. Tener cumplidos los dieciséis años de edad, y no exceder de la edad de jubilación forzosa.
- c. Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, o en disposición de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la excepción prevista en la Disposición Adicional 9ª del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.



- d. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de sus funciones.
- f. Estar en posesión del permiso de conducir de la Clase B.
- g. Ostentar la condición de funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, con una antigüedad mínima de dos años en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, en las categorías de Ayudantes y Peones.

2.2.- Todos los requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.

3. SOLICITUDES

3.1.- La solicitud de participación en el proceso selectivo (modelo 1055) se encuentra disponible en la sección de Personal del catálogo de trámites publicado en la web del Ayuntamiento de Guadalajara: <https://www.guadalajara.es/es/tramites/tramites-generales>.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base II (modelo 1055) se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán, debidamente cumplimentadas, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo realizarse la presentación de forma presencial en el Registro General del Ayuntamiento o de forma electrónica en la sede del mismo: <<https://guadalajara.sedelectronica.es>>

3.2.- Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de 2,10 Euros, serán satisfechos por los aspirantes mediante la presentación del impreso de autoliquidación (modelo 381), en cualquiera de las Entidades Bancarias indicadas en sus instrucciones de cumplimentación. Dicho impreso estará disponible en la web del Ayuntamiento de Guadalajara: <https://www.guadalajara.es/es/tramites/tramites-generales>

Una vez efectuado y validado el pago, se retirarán de la entidad financiera los dos primeros ejemplares de que consta la autoliquidación, quedando el tercero y último en poder de la misma.

Un ejemplar de la autoliquidación deberá presentarse junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo una vez efectuado el pago. La falta del pago de las tasas determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, la mera presentación de la autoliquidación para el pago en la Entidad Financiera supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo con arreglo a lo dispuesto en



las bases de esta convocatoria.

3.3.- La presentación de instancias podrá realizarse también a través de las restantes formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará la resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

4.2.- Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.3.- Contra la resolución que apruebe las listas definitivas de admisiones y exclusiones podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente de la publicación de las listas en el BOP.

4.4.- Los aspirantes definitivamente excluidos y los que renuncien a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten expresamente.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR

5.1.- El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas se compondrá de la siguiente forma, todos ellos funcionarios de carrera :

- Presidente: El designado por la Alcaldía.
- Secretario: El de la corporación o funcionario que se designe como sustituto, que actuará con voz y sin voto.
- Vocales:
 - Uno designado por la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
 - Dos funcionarios de carrera, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas, designado por el órgano convocante.
 - Uno designado por los funcionarios

5.2.- La designación de vocales deberá efectuarse en el plazo de 20 días



siguientes al de la recepción de la correspondiente solicitud. Si transcurriera dicho plazo sin que el órgano correspondiente hubiese efectuado la correspondiente designación, la Corporación podrá proceder a designar entre su propio personal, siempre que posean igualmente la titulación necesaria, a los vocales, que suplirán a los representantes no designados, dando cuenta de su decisión a quien hubiera correspondido primeramente realizar su nombramiento.

5.3.- El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el de sus suplentes, a quienes les será de aplicación las mismas prescripciones.

5.4.- El presidente del Tribunal podrá designar asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.5.- Para la válida actuación de los tribunales calificadores es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del presidente y secretario o la de quienes legalmente le sustituyan.

5.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Corporación, cuando en ellos concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

5.7.- El tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6. SISTEMA SELECTIVO

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de concurso- oposición , y constará de dos fases:

- Fase de oposición.
- Fase de concurso

6.1.- Fases del proceso:

1.- Fase de oposición:

1.- Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de al menos 30 preguntas, sobre el temario especificado en el Anexo, más 4 de reserva para posibles anulaciones, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

Las contestaciones erróneas se penalizarán, valorándolas



negativamente con arreglo a la siguiente fórmula: Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará con positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

2.- Segundo ejercicio: Consistirá en una o varias pruebas prácticas de conocimiento del oficio, del nivel de las plazas objeto de la presente Oposición, a determinar por el Tribunal.

2. Fase de concurso:

La fase del concurso consistirá en una valoración, hasta un máximo de 50 puntos, de los méritos referidos al historial académico, a la formación y a la experiencia profesional, conforme al siguiente baremo:

A) HISTORIAL ACADÉMICO Y FORMACIÓN: Puntuación máxima 24 puntos:

1. Serán objeto de valoración todas aquellas titulaciones que sean superiores y adicionales a la exigida para el acceso al puesto/plaza.

- Por el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional: 10 puntos. *
- Por el título de Grado sin máster fin de carrera: 9 puntos.
- Por el título de Doctor: 7 puntos.
- Por el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico: 7 puntos.
- Por el título de Bachiller- LOE, de Bachiller- LOGSE, de Bachillerato Unificado Polivalente, de Bachiller Superior, de Técnico Especialista o equivalente, por tener un Módulo de Grado Superior o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años: 4 puntos.
- Por el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, de Técnico Auxiliar o por tener un Módulo de Grado Medio: 2 puntos

El aspirante deberá acreditar la convalidación académica de aquellas titulaciones que actualmente no estén en vigor, o el contenido de las asignaturas en caso de ser requeridas por el tribunal, salvo en el supuesto de que al Tribunal le conste con seguridad la equivalencia.

* Aquellos aspirantes que posean doble licenciatura, verán multiplicada



por 1,2 la puntuación determinada para el título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, o por el Título de Grado con máster adicional.

Los aspirantes deberán presentar con carácter obligatorio y junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, la totalidad de los títulos académicos y de formación de los que desee hacerse valer, advirtiéndole que aquellos que no sean presentados, no serán tenidos en cuenta por el tribunal en su valoración.

2. Forma de puntuación en la formación continua: Serán objeto de valoración los cursos (Títulos, diplomas o certificaciones) que acrediten conocimientos jurídicos y/o técnicos obtenidos en cursos de formación convocados, impartidos u homologados por escuelas de administraciones públicas o por centros al amparo de planes de formación continua, siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros, que su contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, por otros Institutos de Administración Pública o por Organizaciones Sindicales u otros agentes promotores dentro del marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (siempre que el certificado estuviera expedido por estos centros). Se realizará conforme a los siguientes tramos.

- 0,006 puntos por hora de formación hasta el límite de 500 horas.
- 0,004 puntos por hora de formación entre las 501 y 1.000 horas.
- 0,002 puntos por hora de formación entre las 1.001 y las 2.000 horas.
- 0,001 puntos por hora de formación a partir de las 2.001 horas.

No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

3. Forma de puntuación de los Títulos de Máster Universitario oficial y/o homologado: Serán objeto de valoración los Máster Oficiales regulados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) como entidad dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte conforme al siguiente baremo. No serán valorados aquellos títulos que no acrediten las horas de duración:

- 5 puntos con + de 1.000 horas.
- 4 puntos entre $500 \leq 1.000$ horas.
- 3 puntos con - de 500 horas.



4. Otra formación: Serán objeto de valoración aquellos cursos o máster con título propio, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por entidades o centros docentes distintos a los recogidos en los apartados 2 y 3 de la siguiente manera:

- 0,001 punto por hora de formación.

Para que sean objeto de valoración, el aspirante deberá acreditar las horas de formación de los cursos y en caso de ser requerido por el tribunal, el contenido del curso o máster al objeto de comprobar su relación con la plaza a la que se pretende acceder.

B) ANTIGÜEDAD: Puntuación máxima: 26 puntos

- Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal en este Ayuntamiento, o funcionario de carrera de otra administración, siempre que sea en el mismo Subgrupo al que se opta, con 0,10 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

Se valorará la antigüedad por los servicios prestados como funcionario de carrera, interino o laboral en este Ayuntamiento en distinto Subgrupo al que se opta, con 0,06 puntos por mes, despreciándose las fracciones inferiores al mes.

6.2. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "T" de conformidad con lo preceptuado por Resolución de 20 de noviembre de 2018 de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se determina que el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "T". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "T", el orden de actuación comenzará por la letra "U", y así sucesivamente.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

6.4. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

6.5. Se garantizará en la calificación de los ejercicios escritos, el anonimato de los aspirantes a través de los medios adecuados para ello.



6.6. La publicación de las calificaciones de cada ejercicio se efectuará en el Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación.

6.7. La publicación del anuncio de celebración del segundo y sucesivos ejercicios se hará por el Tribunal en los mismos Tablones de anuncios señalados anteriormente y por cualesquiera otros medios para facilitar su máxima divulgación. La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios se ajustará a lo previsto en el RD 364/1995, teniendo en cuenta que desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.8. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7. CALIFICACIONES

7.1. El primer ejercicio de la oposición será calificado con un máximo de 100 puntos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo; la pregunta no contestada, es decir, que figuren las cuatro letras en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta. Las preguntas de reserva serán contestadas y solo serán tendidas en cuenta en caso de anulación o invalidación de alguna de las principales y siempre manteniendo el orden de las mismas.

El Tribunal podrá establecer la exigencia de obtener un mínimo de preguntas netas para la superación del ejercicio una vez conocido su resultado y sin conocer la identidad de los aspirantes.

7.2. El segundo ejercicio será calificado de 0 a 100 puntos,

De las notas emitidas por los miembros del Tribunal se hará la media, y aquellas notas que se separen en más de quince puntos respecto de esa media no se valorarán, por lo que se volverá a hacer una nueva media con las notas restantes

7.3. La puntuación final, en orden a determinar los aspirantes que superan la fase de oposición del proceso selectivo, vendrá determinada por la suma de



la obtenida en todos los ejercicios de la oposición.

En caso de empate en la calificación final, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la segunda prueba; de persistir el empate, por la mayor puntuación alcanzada en la primera prueba; y si no fueran suficientes los dos criterios anteriores, se aplicará el orden de actuación de los aspirantes a que se refiere la base 6.2.

8. LISTA DE APROBADOS

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación.

8.2. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que ha superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

8.3. Simultáneamente a su publicación el Tribunal elevará la relación aprobada a la presidencia de la Corporación para que se apruebe la correspondiente propuesta de nombramiento.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS

9.1. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hicieran públicas las relaciones definitivas de aprobados, éstos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la fotocopia del título exigido o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención,

9.2.- Quienes no presentasen la documentación requerida, salvo casos de fuerza mayor, o del examen de la misma se dedujere que carecen de alguno de los requisitos exigidos, decaerán en su derecho a ser nombrados funcionarios de carrera.

10. NORMA FINAL

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes, a contar de la misma forma que el anterior recurso, de conformidad con lo dispuesto



en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ANEXO

Tema 1.- La Administración local: regulación constitucional. El Municipio: concepto y elementos. Organización municipal. Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Guadalajara: El Alcalde y los Concejales. El Pleno. La Junta de Gobierno Local.

Tema 2.- Albañilería. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento.

Tema 3.- Materiales utilizados en construcción. Cerramientos exteriores, interiores, cubiertas, falsos techos, pavimentos, solados, alicatados, enfoscados, guarnecido, enlucido y estucado.

Tema 4.- Carpintería interior y exterior. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento.

Tema 5.- Cerrajería, metalistería y persianas. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento.

Tema 6.- Pintura. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento.

Tema 7.- Fontanería y saneamiento. Herramientas, instrumentos auxiliares y máquinas. Uso, manejo y mantenimiento.

Tema 8.- Principios Básicos de Prevención de Riesgos Laborales Ley 31/1995. Principios de la acción preventiva. Equipo de Protección Individual (EPI) y Colectiva. Señalización.

Guadalajara. 16 de diciembre de 2019. El Concejal Delegado de Recursos Humanos,
D. Santiago Baeza San Llorente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2020

3319

ECONOMIA Y HACIENDA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 22 de octubre de 2019 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de la Tasa por Prestación de los Servicios de Cementerio Municipal, de la Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Establecimientos con Finalidad Lucrativa y de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección para el ejercicio 2020, procediéndose a la publicación del texto modificado de las citadas Ordenanzas mediante el ANEXO que se transcribe a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17.

Las modificaciones incluidas en el siguiente ANEXO comenzarán a aplicarse el 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL I.V.T.M.

Se modifica el apartado 4 del artículo 4 que queda redactado como sigue:

4.- Los vehículos automóviles de las clases a), b) y c) del artículo 5 disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos y porcentajes que se



disponen a continuación al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos y con el fin de reducir las emisiones contaminantes:

- a. Los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como eléctricos de batería (BEV), eléctricos de autonomía extendida (REEV) y eléctricos híbridos enchufables (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible gozaran de una bonificación del 75% con carácter indefinido y en tanto figure de alta en el Registro.
- b. Los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes gozaran de una bonificación del 75% durante seis años, incluido el de su primera matriculación.
- c. Los vehículos cuyo combustible sea exclusivamente GLP (Gas Licuado Petroleo) gozaran de una bonificación del 75% durante seis años, incluido el de su primera matriculación.
- d. Los vehículos adaptados para la utilización del gas como combustible gozaran de una bonificación del 75% durante seis años, incluido el de su primera matriculación.

Los interesados deberán solicitar los beneficios fiscales acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso dentro del plazo de reclamaciones de la matrícula anual para que surta efecto en el mismo periodo impositivo. En otro caso, los efectos se producirán a partir del siguiente periodo impositivo. En caso de que la cuota haya de abonarse por autoliquidación, el plazo de solicitud coincidirá con el plazo de presentación de ésta.

B) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL I.B.I.

Se modifica el punto 1 del apartado 6 del artículo 12 que queda redactado como sigue:

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozaran de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar en los siguientes porcentajes:

Numero de hijos	Valor catastral hasta 100.000,00 €	Valor catastral hasta 200.000,00 €	Valor catastral hasta 300.000,00 €
Hasta 3 hijos	35%	30%	25%
4 hijos	50%	45%	40%
5 hijos	65%	60%	55%
6 hijos	80%	75%	70%
7 hijos o más	90%	90%	85%



A efectos del computo de numero de hijos, se añadirá uno mas por cada hijo con discapacidad igual o superior al 33% que forme parte de la unidad familiar.

C) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el articulo 5, que queda redactado como sigue:

En aplicación de lo dispuesto en la letra a) del apartado 2 del articulo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regulan específicamente las siguientes bonificaciones a favor de construcciones, instalaciones u obras consideradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, correspondiendo al Pleno su expresa declaración:

- a. Circunstancias histórico-artísticas: se establece una bonificación del 50% a favor de todas las obras que se realicen en el ámbito territorial del Casco Antiguo de la Ciudad de Guadalajara, bonificación que sera 80%, cuando la obra afecte a un edificio incluido en el Catalogo del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalajara, o que haya sido declarado Bien de Interés Cultural por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Asimismo, gozarán de una bonificación del 95% las obras cuya ejecución tenga como resultado la obtención del certificado energético A. En todos los casos antes mencionados se aplicará la mitad de la bonificación a aquellos solares en los que se haya declarado el incumplimiento del deber de edificar. En el caso de estar dentro de un Programa de Actuación Edificatoria sí corresponderá acceder a toda la bonificación.
- b. Interés educativo: se establece una bonificación del 95% cuando se trate de obras en centros de educación reglada en niveles de primaria y secundaria, siempre que por el centro educativo titular se comunique que el ahorro impositivo repercutirá en su presupuesto.
- c. Fomento del empleo: se establece una bonificación a favor de las obras que se realicen vinculadas a la implantación o ampliación de una actividad económica generadora de empleo. Se entenderá que la actividad es generadora de empleo cuando como consecuencia de la ejecución de las obras e inversiones vinculadas se produzca un incremento neto de la plantilla fija de trabajadores, según los siguientes baremos:

Incremento de la plantilla por cada 100.000 € de inversión normalizada	Bonificación
1 persona	25%
2 personas	40%
3 personas	50%
4 personas	70%
5 personas	95%

Se entenderá por inversión normalizada el cociente entre la inversión total a



realizar por la empresa y el coeficiente por volumen de negocios obtenido en el ultimo ejercicio para el que se haya presentado la declaración fiscal de beneficios, según la siguiente escala:

Volumen de negocios Coeficiente

- Hasta 150.000,00 € 1,00
- De 150.000,01 € a 500.000,00 € 1,50
- De 500.000,01 € a 1.000.000,00 € 2,00
- De 1.000.000,00 € a 2.000.000,00 € 2,50
- Mas de 2.000.000,00 € 3,00

En el caso de actuaciones que conlleven una inversión normalizada inferior a 100.000,00 €, el incremento de plantilla a tener en cuenta se obtendrá como la parte entera del producto del numero real de empleos generados por el cociente entre 100.000 y el valor total de la inversión normalizada.

La bonificación se concederá previa solicitud a la que se acompañará memoria del proyecto a implantar o ampliar con expresa referencia al numero de empleos fijos. Anualmente, y durante los cinco años siguientes a la puesta en marcha de la obra deberá acreditarse el numero de empleos fijos mantenidos durante el ejercicio mediante la presentación de contratos y documentos de cotización social. El incumplimiento de las previsiones de contratación supondrá la reducción proporcional de la bonificación en términos de empleo/ejercicio, a cuyo efecto se girará liquidación complementaria en su caso. No sera causa de pérdida total o parcial de la bonificación el hecho de que un trabajador con relación laboral fija haya sido sustituido por otro con relación laboral fija.

La concesión de todas estas bonificaciones requerirá la previa solicitud del interesado y el subsiguiente acuerdo plenario apreciando el carácter histórico artístico que reviste la obra. En el caso de las bonificaciones a favor de obras realizadas en centros educativos, a la solicitud se acompañará declaración suscrita por responsable del centro en la que se manifieste que el ahorro impositivo resultante de la bonificación repercutirá íntegramente en su presupuesto.

D) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 3, que queda redactado como sigue:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios de Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de panteones o sepulturas, reducción, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

No constituyen hecho imponible de esta tasa las actuaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o



violencia durante la guerra civil y la dictadura.

E) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 23, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada de esta Ordenanza:

1. La ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya o no obtenido la misma.
2. La ocupación del dominio público con instalaciones de transporte de energía.

Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria:

1. Aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias
2. Quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.
3. Quienes exploten o utilicen el dominio público local con redes de transporte de energía y que por tanto ejerzan las funciones a que se refiere la letra d del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Se añade un nuevo apartado al artículo 3, en los siguientes términos:

Ocupación que corresponde a la actividad de transporte de energía eléctrica:

LINEAS AÉREAS

Elemento	Valor de la ocupación por metro lineal		
	General	Arbolado	Urbano
TIPO A. Metro lineal de línea de tensión de categoría especial ($En \geq 220$ Av)	56,21€	70,76€	88,20€
TIPO B. Metro lineal de línea de tensión de categoría primera ($66 \leq En < 220$ Av)	26,17€	40,71€	58,16€
TIPO C. Metro lineal de línea de tensión de categoría segunda ($30 \leq En < 66$ Av)	12,11€	26,65€	44,10€
TIPO D. Metro lineal de línea de tensión de categoría tercera ($1 \leq En < 30$ Av)	5,52€	20,06€	37,51€

LINEAS SUBTERRÁNEAS

1.- Por cada metro lineal de conducción de cables no dispuestos en galerías, se aplicará la tarifa que se obtiene de la siguiente expresión:

Cuota = $9,69S$, donde S representa la anchura en metros de la conducción.



2. - Por cada metro lineal de conducción de cables dispuestos en galerías, se aplicará la tarifa que se obtiene de la siguiente expresión:

Cuota = S, donde S representa la anchura en metros de la galería.

Se añade un apartado 5 al artículo 4 en los siguientes términos:

5. Los titulares de los aprovechamientos que corresponden a la actividad de transporte de energía eléctrica deberán comunicar al Ayuntamiento el tipo de instalación de transporte de energía eléctrica que utilicen así como su longitud distinguiendo entre:

- Zonas de bosques, arboles y masas de arbolado
- Zonas urbanas y edificaciones.
- Resto de zonas.

El plazo para realizar esta comunicación sera de un mes desde el inicio del aprovechamiento, o desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si fuese posterior.

El pago de la tasa se gestionará mediante liquidación administrativa al sujeto pasivo.

Se añade un apartado 3 al artículo 5 en los siguientes términos:

3. En el caso de ocupación para la actividad de transporte de energía eléctrica, la tasa se devengara el primer día del trimestre en que el sujeto pasivo explote o utilice la red de transporte.

F) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 26, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR ESTABLECIMIENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el articulo 1, que queda redactado como sigue:

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada en esta Ordenanza las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales por la ocupación de espacios de uso publico por establecimientos de bar, cafetería y/o restauración con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria sera el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

Por cada metro cuadrado de ocupación o fracción de espacio publico y mes se aplicara una tarifa de:

- En parques, plazas y paseos.....3,62 €
- En espacios localizados en calles de 1a categoría.....1,38 €



- Espacios localizados en calles de 2a categoría.....0,71 €
- Espacios localizados en calles de 3a categoría.....0,48 €

Se establecen las siguientes modalidades de tributario:

- a. Modalidad anual: permitirá al sujeto pasivo la ocupación del espacio concedido durante todos los días del año. La cuota tributaria resultante de esta modalidad gozará de una bonificación del 50%.
- b. Modalidad estival: permitirá al sujeto pasivo la ocupación del espacio concedido durante el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.
- c. Modalidad especial: permitirá al sujeto pasivo la ocupación del espacio concedido durante el periodo estival, la Semana Santa, los fines de semana y el periodo navideño, que comprenderá desde el 23 de diciembre hasta el 6 de enero, ambos inclusive.
- d. Adicionalmente, y en las fechas en que así se determine, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de barras de bar en la vía pública aplicando por los días que se determine en cada caso. En estos supuestos se girará liquidación específica por esta ocupación independientemente de la modalidad que en su caso al sujeto pasivo se le pueda haber autorizado.

Los sujetos pasivos gozaran de una bonificación del 50% cuando su cifra de negocio anual obtenida en el ejercicio inmediato anterior no exceda de 100.000,00 €, y del 25% cuando superando este umbral no exceda de 150.000,00 €. A estos efectos, deberá presentarse en el momento de presentar la solicitud acreditación de la cifra mediante la presentación de la última declaración fiscal de beneficios cuyo plazo voluntario haya vencido. Asimismo, y en los supuestos contemplados en la letra d) anterior, se concederá una bonificación del 100% a las entidades sin ánimo de lucro.

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

La liquidación de la cuota tributaria que resulte de la ocupación se realizará una vez concedida la autorización de la ocupación, a cuyo efecto los sujetos pasivos deberán presentar solicitud al respecto.

En la citada solicitud los interesados especificarán la superficie que pretenden ocupar, la modalidad temporal por la que optan y un plano o croquis indicativo del espacio solicitado incluyendo la disposición de los elementos con que lo ocuparán.

La autorización de ocupación concedida en virtud de solicitud realizada una vez iniciado el periodo que corresponda a la modalidad especificada implicará el devengo de la tasa por la totalidad de éste, sin que proceda su reducción por la parte del mismo transcurrida con anterioridad a la fecha de esa solicitud.

Cuando como consecuencia de la actividad de comprobación se evidenciasen ocupaciones superiores a las que han sido objeto de autorización, se procederá a emitir liquidación complementaria por el exceso de ocupación referida a la totalidad del periodo correspondiente a la modalidad solicitada, ello sin perjuicio de la sanción que en su caso fuera procedente.



G) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Se modifica el apartado 8 del artículo 36, que queda redactado como sigue:

8. El fraccionamiento se concederá, en su caso, por periodo máximo de 18 meses en plazos mensuales. Excepcionalmente podrán concederse plazos mas largos sin exceder de 24 meses siempre que el importe de la deuda sea superior a 6.000,00 €.

Las fracciones resultantes del acuerdo de fraccionamiento no podrán ser inferiores a 30,00 €. No obstante este mínimo no operará en casos excepcionales en los que, previo informe emitido por el Área de Servicios Sociales sobre la situación económica del contribuyente, se justifique la dificultad para asumir la cuota mínima.

El plazo máximo en los aplazamientos no excederá del año.

Se modifica el artículo 32, cuyo antepenúltimo párrafo queda redactado como sigue:

Las cuotas tributarias de aquellos débitos acogidos al sistema especial de pagos gozaran de una bonificación del 5%, con el límite de 100,00 € por contribuyente, que se aplicara en la liquidación del mes de noviembre. La falta de pago de alguna de las cuotas mensuales implicara automáticamente la perdida de dicha bonificación.

En Guadalajara, 16 de diciembre de 2019. El Director de la Oficina Tributaria. D. Juan Manuel Suárez Álvarez